



Coronel Vidal, 7 de setiembre de 1988

VISTO:

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza n° 75, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza fué comunicada al D.E. con fecha 2/9/88,

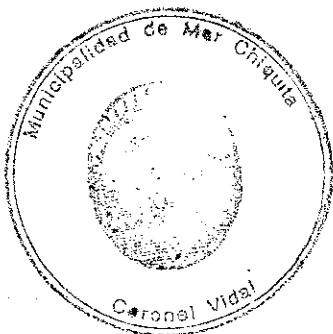
Que de conformidad a lo establecido en el art. 108, inc.2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas, el Intendente Municipal

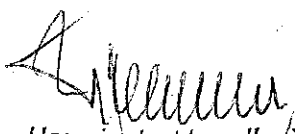
DECRETA

Art. 1°: Promúlguese la Ordenanza n° 75 sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 30 de Agosto de 1988, - cuya copia, como anexo, forma parte del presente decreto.

Art. 2°: Cúmplase, comuníquese, publíquese y regístrese.


Luis Arturo Comez
Secretario de Gobierno




Horacio L. Marcelloni
Intendente Municipal

DECRETO N° 630



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

El Expte. Nº 170/88, por el cual el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza General Impositiva correspondiente al Ejercicio 1988; y CONSIDERANDO

Los estudios realizados y modificaciones propuestas por la Comisión / de Hacienda y Presupuesto en su Despacho Nº 111, aprobado por unanimidad / por este H. Cuerpo, y las facultades conferidas por el Artículo 183º inc. 5º de la Constitución Provincial y Arts. 29º, 32º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 6769;

Que habiendo sido tratada en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, la misma resultó aprobada por unanimidad;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON // FUERZA DE

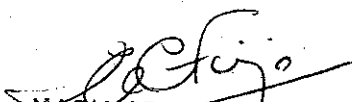
----- O R D E N A N Z A -----

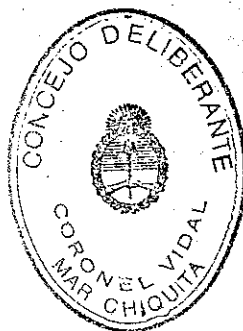
ARTICULO 1º: APRUEBASE, la Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio 1988, de conformidad al texto adjunto que figura como Anexo I formando parte integrante de la presente.-----

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, Regístrese, Publíquese y Archívese.-----

ORDENANZA Nº 75

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.--


MARIA CECILIA FREIJO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Juan Carlos Pruzsani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

- A N E X O I -
-ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA-
CAPITULO I

TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA - CORONEL VIDAL,
VIVORATA, LA ARMONIA Y BALNEARIOS DE LA ZONA ATLANTICA

ARTICULO 1º: A los fines de la fijación de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y
----- Conservación de la Vía Pública, se discriminarán los inmuebles
de acuerdo a su ubicación, en las siguientes categorías:

A LUMBRADO PUBLICO

Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de fren
te o fracción y por mes:

CORONEL VIDAL

Primera Categoría	▲	6,26
Segunda Categoría	▲	2,59
Tercera Categoría	▲	1,31
Cuarta Categoría	▲	1,07
Quinta Categoría	▲	0,95

GENERAL PIRAN

Primera Categoría	▲	5,96
Segunda Categoría	▲	1,81
Tercera Categoría	▲	0,83
Cuarta Categoría	▲	2,55
Quinta Categoría	▲	1,16

SANTA CLARA DEL MAR

Cuarta Categoría	▲	1,60
Quinta Categoría	▲	0,45
Sexta Categoría	▲	3,52

BARRIDO Y CONSERVACION DE CALLES PAVIMENTADAS

ARTICULO 2º: Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro li-
----- neal de frente o fracción por mes:

Primera Categoría	▲	1,37
Segunda Categoría	▲	1,29
Tercera Categoría	▲	1,21

RECOLECCION DE RESIDUOS

ARTICULO 3º: Las propiedades afectadas por este servicio abonarán una tasa fija
----- por año de acuerdo a la categoría:

- Localidades de Coronel Vidal y General Pirán sobre las calles pavimentadas y los inmuebles ubicados en los Balnearios de la Zona Atlántica y Barrio Parque La Armonía ▲ 86,23
- Los inmuebles ubicados en Vivorata, como así también aquellos ubicados en Coronel Vidal y General Pirán, con frente a calles de tierra ▲ 44,45
- Los inmuebles con más de una unidad de vivienda y hasta cinco inclusive, del mismo propietario de las enunciadas en el inc. a) ▲ 216,93
- Los inmuebles con más de cinco unidades de vivienda del mismo propietario de las enunciadas en el inc. a) ▲ 299,17
- Los inmuebles con más de una unidad de vivienda y hasta cinco inclusive del mismo propietario de las enunciadas en el inciso b) ▲ 144,47
- Los inmuebles con más de cinco unidades de vivienda, del mismo propietario de las enunciadas en el inciso b) ▲ 181,91



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

CONSERVACION DE CALLES

ARTICULO 4º: Para la conservación de calles de tierra de la planta urbana y sub-urbana de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá, todos los inmuebles abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes A 0,59

ARTICULO 5º: Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo anterior, aquellos inmuebles cuya superficie sea superior a los 7.000 m2 y no mayor de 10 Ha. en el mismo radio suburbano, que abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes A 0,07

CLAUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE

ARTICULO 6º: Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas / en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá, que superen los 30.000 m2 abonarán el veinticinco por ciento (25%) del importe que / les corresponda en concepto de Tasa por los servicios enunciados precedentemente.--

CONSERVACION DE CALLES DE BALNEARIOS DE ZONA ATLANTICA Y ZONA RESIDENCIAL "LA ARMONIA"

ARTICULO 7º: Los bienes ubicados en los Balnearios de Zona Atlántica y Zona Residencial "La Armonía" pagarán por año y por cada lote edificado o baldío, una tasa fija por:

- a) En concepto de Conservación de Calles sin pavimentar A 432,16
- b) En concepto de Conservación de Calles con tratamiento asfáltico A 604,45
- c) Quintas o manzanas no subdivididas y fraccionamientos rurales menores de 7.000 m2 una tasa fija anual de A 859,65

ARTICULO 8º: Por inspección y verificación de la correcta prestación de los Servicios de Limpieza e Higiene en los barrios suburbanos divididos en / propiedad horizontal (tipo Country Club), por vivienda A 258,82

ARTICULO 9º: Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir del 1º de Enero de 1988 y se abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

Anticipos:	1º cuota	3,67 %	8 de enero de 1988
	2º cuota	3,67 %	12 de febrero de 1988
	3º cuota	3,67 %	11 de marzo de 1988
	4º cuota	3,67 %	8 de abril de 1988
	5º cuota	3,67 %	9 de mayo de 1988
	6º cuota	3,67 %	9 de junio de 1988
	7º cuota	7,34 %	8 de julio de 1988
	8º cuota	8,80 %	5 de agosto de 1988
	9º cuota	10,57 %	9 de setiembre de 1988
	10º cuota	12,70 %	7 de octubre de 1988
	11º cuota	16,23 %	11 de noviembre de 1988
	12º cuota	22,34 %	9 de diciembre de 1988

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

DESAGOTE DE POZOS:

ARTICULO 10º: El desagote de pozos se hará por cuenta de quienes lo soliciten. Las tasas a abonar por este servicio serán las siguientes:

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Inmuebles ubicados en zonas urbanas, por viaje..... 52,20

Inmuebles ubicados en zonas rurales, abonarán un adicional por Km. de..... 0,25

ARTICULO 11°: Cuando se verifique la violación de la norma precedente -primer parrage- la Municipalidad efectuará la limpieza de predios previa intimación al responsable cuya forma y sistemas sería implementado por el D.E., previa reglamentación, debiendo abonar el titular para el caso de corte de pasto la suma de Australes Cincuenta y Seis Centavos (A 0,56) por metro cuadrado y para la recolección de desperdicios la suma de Australes Uno con Cuarenta y Seis (A 1,46) por metro cuadrado, computándose a tal efecto la totalidad de la superficie del bien.

ARTICULO 12°: Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación abonarán en concepto de Inspección de funcionamiento y control de afluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1) Descarga a colectores cloacales.....	154,10
2) Descarga a conductores pluviales.....	130,40
3) Descarga a otros cuerpos de agua.....	73,60
4) Descarga dentro del propio predio.....	182,20

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 13°: En todos los casos comprendidos en este Capítulo se aplicará un tributo múnicipal de acuerdo al detalle que a continuación se transcribe:

a) Comercios minoristas a excepción de incisos d) y f) e industrias.....	178,--
b) Comercios Mayoristas.....	251,10
c) Industrias.....	551,10
d) Boites, confiterías bailables, wickerías, café-concert y espectáculos similares.....	344,40
e) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, hoteles, residenciales, hospedajes, pensiones, campings y espacios para parrillas y/o fogones.....	290,20
f) Cabarets y/o servicios de albergue por hora.....	482,10

ARTICULO 14°: Por el permiso y/o habilitación que otorgue el alquiler de los siguientes elementos, en toda la costa atlántica, se abonará por mes o fracción mayor de quince (15) días, los siguientes derechos:

a) Por cada bote, tabla o kayak.....	9,10
b) Por cada deslizador o lancha de alquiler.....	36,60
c) Por cada bicicleta de alquiler.....	5,50
d) Por cada catamarán y velero de alquiler.....	14,60
e) Por cada triciclo motorizado, moto o similar.....	18,30

Por fracción menor de quince (15) días se abonará el cincuenta por ciento (50%) de los importes correspondientes.

Los valores vigentes en el presente capítulo tendrán vigencia a partir del primer día del mes de Enero de 1.988.

CAPITULO IV



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE -- TASA UNICA ANUAL

ARTICULO 15°: Por los conceptos que se detallan a continuación se abonará una tasa única anual de:

- | | |
|--|--------|
| a) Boites, cabarets y clubes nocturnos..... | 732.- |
| b) Confiterías bailables y wickerías....." | 283,20 |
| c) Hospedajes por hora, por habitación....." | 91,50 |

Las tarifas del presente Capítulo regirán a partir del primer día del mes de enero de 1983 y se incrementarán en un ciento por ciento (100%) en la zona Atlántica.

ARTICULO 16°: Las tasas a percibir por las prestaciones que se realizan en cumplimiento de los convenios de complementación con el Laboratorio Central de Salud Pública serán las siguientes:

- | | |
|--|-------|
| a) Por el diligenciamiento de trámites de análisis, por trámite..... | 50,80 |
| b) Por la realización de análisis, análisis de inspección y/o nueva inscripción, los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública (Decreto 9843/68). | |

CAPITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 17°: Los derechos referenciados se cobrarán de la siguiente forma:

- | | |
|--|-------|
| 1) Por chapas de escritorio y/o oficinas, por año o fracción no menor de tres (3) meses..... | 26,70 |
| 2) Por cada anuncio, letrero saliente o sobre el frente de la propiedad del anunciante, por año o fracción, por metro cuadrado o fracción, por cada faz....." | 7.- |
| 3) Por avisos luminosos o iluminados al frente o laterales de propiedades, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción....." | 7,70 |
| 4) Por letreros o avisos inscriptos en el interior de embarcaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros o impresos en los boletos que se expendan, pagarán por aviso y por año....." | 5.- |
| 5) Por letreros e avisos inscriptos fijados en paredes, toldos, ventanas o salientes a la vía pública o legible desde ella con publicidad local, por año o fracción y por metro cuadrado o fracción,....." | 5.- |
| 6) Por letreros anunciando loteos, ventas particulares de propiedades, remates públicos de bienes inmuebles e muebles, por cada uno y por año." | 26,60 |
| 7) Por sallado de volantes, avisos, por cada mil o fracción....." | 13,10 |
| 8) Por cinematógrafos, teatros, clubes los afiches y otro tipo de publicidad que se fije en pasillos, fachadas, abonará por mes....." | 7.- |
| 9) Por tener inscripta publicidad en vehículos de reparte, por año....." | 7,70 |
| 10) Por colocar provisorios que crucen la calle, por mes o fracción....." | 26,70 |
| 11) Por cada letrero en bicicletas o triciclos de reparte, etc....." | 2,20 |
| 12) Por cada disparo de bombas de estruendo (hasta 12 unidades)....." | 26,70 |



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

- 13) Por colocación de discos de propaganda en columnas de la vía pública cuyo diámetro no exceda de 50 cm. se cobrará por cada disco y por cada faz, por año..... 7,70
- 14) Por cada sombrilla o parasol con propaganda, se cobrará
Por año 13,10
Por 3 meses o fracs 7,70
Por día..... 1,40
- 15) Por cada aviso de remate extrajudicial que se coloque con carácter transitorio para anunciar remates o subastas por m2 o fracción, se cobrará:
a) anuncios y/o carteles y/o avisos colocados en la propiedad objeto del remate, por cada 10 días o fracción..... 6,60
b) Por las guías o anuncios ubicados fuera del lugar de remate por cada 10 días o fracción..... 6,60
c) Por los anuncios o avisos colocados en los vehículos destinados a transporte de personas concurrentes al remate, por día..... 6,60
Los que anuncien remates de muebles, alhajas, artículos de tienda o de cualquier índole, por cada 10 días o fracción..... 13,10
e) Por la colocación de banderas de remate, por cada una y por día..... 13,10
f) Por la colocación de gallardetes, por cada uno y por día..... 2,10
g) Por cada remate de hacienda, campos y propiedades en general remates feria de hacienda..... 189,00

ARTICULO 18º: Por letreros o avisos, fijados en paredes, toldos, carteles que sean legibles desde la vía pública, con publicidad foránea, por año y por metro cuadrado o fracción..... 6,50
Los carteles ubicados sobre la Ruta Nacional n° 2 y la Provincial n° 11 tendrán un recargo del ciento por ciento (100%)

CAPITULO VI
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTICULO 19º: Por conceder los servicios establecidos en este Capítulo se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Frutas y Verduras:
Clase A..... 30,00
Clase B..... 60,00
- 2) Pescados y Mariscos:
Clase A..... 30,00
Clase B..... 60,00
- 3) Helados y Café:
Clase A..... 30,00
Clase B..... 60,00
- 4) Choripán, hamburguesas, gaseosas y afines:
Clase A..... 20,00
Clase B..... 40,00
- 5) Productos lácteos y/o de granjas:
Clase A..... 20,00
Clase B..... 40,00



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquito*

6) Golosinas y Afines:	Clase A.....A	20..
	Clase B....."	40..
7) Flores naturales, artificiales y plantas:	Clase A....."	30..
	Clase B....."	60..
8) Afilado de cuchillas y/o tijeras:	Clase A....."	10..
	Clase B....."	20..
9) Venta de rifas y loterías autorizadas en el Partido:	Clase A....."	35..
	Clase B....."	70..
10) Artículos de limpieza, plásticos, de bazar y baratijas:	Clase A....."	25..
	Clase B....."	50..
11) Artículos de fantasía:	Clase A....."	30..
	Clase B....."	60..
12) Artículos de joyería, relojería, pieles y artículos del hogar:	Clase A....."	30..
	Clase B....."	60..
13) Artículos de mercería, ropa, marroquinaría y afines:	Clase A....."	30..
	Clase B....."	60..
14) Artículos regionales, de talabartería y de mimbres:	Clase A....."	25..
	Clase B....."	50..
15) Artículos de perfumería, cosméticos y afines:	Clase A....."	25..
	Clase B....."	50..
16) Fotografos:	Clase A....."	25..
	Clase B....."	50..

Los valores fijados precedentemente son por día de actividad, debiéndose multiplicar este valor por diez (10) para el cobro mensual y por ciento veinte (120) para el cobro anual. Estos derechos se incrementarán en un ciento por ciento (100%) en la Zona Atlántica y serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de vendedores de comercio habilitados en el Partido.

CAPITULO VII

PERMISO POR USO Y SERVICIO EN MATADEROS MUNICIPALES

ARTICULO 20°: Per la faena en mataderos municipales se abonará la siguiente tasa:

Vacunos.....	por res.....A	1,53
Ovinos y caprinos.....	por res....."	1,46
Porcinos.....	por res....."	1,33
Lavado de cueros.....	por cuero....."	0,38



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

ARTICULO 21°: Cuando el servicio detallado en el artículo anterior se realice con personal a cargo del matarife corresponderá un descuentos del cincuenta por ciento (50%). Si parte del mismo fuera por cuenta de la Municipalidad la reducción se limitará al veinticinco por ciento (25%).

ARTICULO 22°: Por el servicio de tablada se abonará:

Por cada animal vaduno, por día.....A	0,07
Por cada animal lanar, por día....."	0,03

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 23°: Por la inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:

1) Bovinos..... per res.....A	2,11
2) Ovinos y Caprinos..... per res....."	0,44
3) Porcinos..... per res hasta 15 Kg. de peso....."	0,44
4) Aves y conejos..... per cada uno....."	0,04
5) Carnes trozadas..... el Kg....."	0,03
6) Menudencias..... el Kg....."	0,03
7) Chacinados, fiambres y afines. el Kg....."	0,03
8) Grasas..... el Kg....."	0,03
3 Bis) Porcinos..... per res de más de 15 Kg. de peso...."	1,26

ARTICULO 24°: Por la inspección de huevos, productos de caza, pescados y mariscos provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional:

1) Huevos..... cada docena.....A	0,03
2) Productos de caza..... cada uno....."	0,03
3) Pescados..... el Kg....."	0,03
4) Mariscos..... el Kg....."	0,03

ARTICULO 25°: Por inspección de carnicerías rurales:

Por año o fracción....."	100.-
--------------------------	-------

ARTICULO 26°: Por el control sanitario y visado de los certificados nacionales y municipales de otras jurisdicciones que amparen:

1) Bovinos..... la media res.....A	2.-
2) Ovinos y Caprinos..... la res....."	1.-
3) Porcinos..... la res de hasta 15 Kg. de peso....."	3.-
4) Porcinos..... la res de más de 15 Kg. de peso....."	1,50
5) Porcinos..... la media res de más de 15 Kg. de peso....."	0,50
6) Aves y Conejos..... cada uno....."	0,20
7) Carnes trozadas, menudencias, chacinados, fiambres y afines..... el Kg....."	0,15



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

8) Grasa.....el Kg.....	0,15
9) Huevos..... la docena	0,15
10) Productos de caza... dada uno.....	0,20
11) Pescados y mariscos. al Kg.....	0,20
12) Leche y derivados lácteos.. el litro y el Kg.....	0,15

Los importes fijados en el Artículo 25 y 26 rigen a partir del 1º de junio de 1.988.

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 28º: Por los trámites que a continuación se enumeran se abonará un derecho de Australes Ocho con Vente Centavos (A 8,20):

- a) Por la inscripción de poderes, autorizaciones o cartas poderes e mandatos, que sirvan a los peticionantes ante la Municipalidad.
- b) Por el registro de firmas por única vez de proveedores, contratistas, etc.
- c) Por la reinscripción anual de proveedores, contratistas, etc.
- d) Por toda nota solicitud, nota, etc. que inicie o no expediente o sea agregado al mismo, además de la tasa especial que le pudiese corresponder, abonará un sellado de Australes Dos con Cuarenta Centavos (A 2,40) de 1 a 3 fojas.
cada hoja adicional.....A 2,40
- e) Por cada testimonio de expedientes, notas, reglamentos, decretos o resoluciones municipales....." 35.-
- f) Por cada pedido de expedientes archivados, para una consulta, nueva tramitación o agregado de otro nuevo....." 25.-
- g) Aquellas personas que a criterio de la Municipalidad posean una razón justificada para solicitar informes sobre padrón dominiario o informe relativo al Catastro Municipal....A 10.-
- h) Por cada copia de plancheta catastral, realizada en formulario especial....." 10.-
- i) Por cada copia heliográfica del plano del Partido o del plano de la Costa, Localidades y mapas rurales del Partido:
Tamaño grande....." 6,50
Tamaño reducido....." 4,70
- j) Por cada copia del legajo correspondiente a zonificación sobre uso del suelo, de cada localidad....." 5.-
- k) Por cada ubicación e informe sobre mojones de esquina y siempre que se acredite que es exigencia de organismos oficiales....." 30,10
- l) Por cada servicio de inspección electromecánica en locales, comerciales o industriales....." 52,60
- ll) Por toma de razón de centro de prendas de semovientes...." 3.-
- m) Por las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tenían tarifas especiales y asignadas en este u otros capítulos....." 52,60

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

n)	Por extender certificados de "verificación básica" de vehículos automotores (Art.21-1) D.E.E. n° 30/681.....	52,60
ñ)	Por certificaciones varias.....	8,70
o)	Por fotocopias de distintas acutaciones, cada una, 1 lado ambos lados.....	1,05 2,10
p)	Por trámites de los boletos de marcas y señales.....	88,50
q)	Se abonarán Australes Tres con Diez Centaves (A 3,10) por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en este u otros Capítulos.....	3,10
r)	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva del año o anteriores.....	166,40
rr)	Por cada croquis de ubicación de parcela suministrado por el Departamento de Catastro.....	9,80
s)	Fotocopies tamaño oficio de planos o de fojas de expedientes de Construcción.....	3,60
t)	Reglamento de Construcción.....	87,80
u)	Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante.....	3,60
v)	Por plastificado de carnts.....	20,50

ARTICULO 29°: Por los pliegos de Bases y Condiciones para las adquisiciones y/o realización de obras e trabajos públicos se gravará con las alicuotas que se indican a continuación, salvo cuando tenga especificado otro valor:
Sobre el valor del Presupuesto Oficial

Hasta A 600.-	alicuota 2,5 ‰
Sobre el excedente	alicuota 1,25 ‰

ARTICULO 30°: Por el permiso anual que se otorgue a los vehículos de transporte de pasajeros, animales y botes de alquiler se abonará por cada:

a) Vehículo de transporte de pasajeros.....	135.-
b) Animales de alquiler.....	33,50
c) Botes de alquiler.....	33,50

ARTICULO 31°: Toda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real, sobre inmuebles, por cada certificado..... 21,90 |

Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio, abonarán la siguiente tasa..... 74,60
Las partes que intervengan en tales contratos, serán solidariamente responsables del pago, para el caso de que la misma no se instrumente por escritura pública.

ARTICULO 32°: Por cada libreta de cementerio, se abonará..... 12.-

DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

ARTICULO 33°: Por visación de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido, siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menor de una (1) hectárea..... 12,10

ES COPIA FILL DE SU ORIGINAL



*Intendencia Municipal de
Mas Chiquito*

Cuando se originen en manzanas y siempre dentro de una superficie menor a una (1) hectarée.....A 7,50
Por fracción superior a 1 Ha. e inferior a 5 Ha. a razón, por parcela, de 7,70
Por fracción de más de 5 Ha., por Ha....." 1,80
Más de 1Ha. por parcela resultante....." 9,60
Las planos de mensura y zonificación solamente se abonarán derechos salvo que se solicite su visación.

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 34°: Toda tasa originada en este Capítulo se pagará en proporción al 1% (uno por ciento) del montonque resultare mayor entre los siguientes valores:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, de acuerdo a la siguiente escalas:

<u>Destino</u>	<u>Tipa</u>	<u>Superficie cubierta</u>	<u>Superficie Semicubierta</u>
VIVIENDA	A	1.148,30	574.-
	B	934,90	467,30
	C	729,30	372,30
	D	574,10	273,50
	E	273,90	136,90
COMERCIO	A	711,70	355,60
	B	651,80	325,80
	C	400,60	256,40
	D	472.-	235,70
INDUSTRIA	A	572,50	336.-
	B	474,60	237,10
	C	330,70	165,10
	D	87.-	43,40
SALA DE ESPECTACULOS	A	805,70	402,70
	B	592,10	296.-
	C	484,50	273,10

b) El que resulte del Contrato de Construcción.

Cuando se trate de construcciones que tributen sobre la valuación y por índole especial no puedan ser valuadas conforme lo previsto precedentemente el gravámen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

ARTICULO 35°: Para las demoliciones, la base a considerar será el m2. y se abonará una tasa de Noventa y Ocho Centavos de Austral (A 0,98) por metro cuadrado, siendo determinada la superficie por la Dirección de Obras y Servicios. Para viviendas prefabricadas y casiblas que sólo llevan firma del propietario, la Dirección de Obras Públicas y Privadas establecerá el monto de obra para su liquidación.-

ARTICULO 36°: Cuando se presenten planos de consulta con respecto al Código de Construcción, Zonificación, etc. que impliquen un estudio, o cuando se soliciten excepciones a las reglamentaciones vigentes, se abonará un derecho único de Australes Diez con veinte centavos (A 10,20) y la visación otorgada tendrá una duración de noventa (90) días.-

ARTICULO 37°: Se abonarán las siguientes tarifas para los servicios que a continuación se enumeran:



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

- a) Por la visación de cada copia de plano que se presente junto con el lagaje de obra y no forme parte de él.....A 5,60
- b) Por la visación de cada copia de plano de construcción que no se agregue a la correspondiente solicitud y siempre que exista original (tela en el expediente....." 15,80
- c) Por la visación de planos con posterioridad a su aprobación y cuando el interesado traiga copias iguales a las ya aprobadas....." 7,10

CAPITULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACION DE CANTERAS, EXTRACCION DE ARENAS, CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMAS MINERALES.

ARTICULO 38°: El responsable de pago será el titular de la extracción y abonará por metro cúbico de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Con servicio de carga.....A 3,90
- b) Sin servicio de carga....." 1,20

CAPITULO XIII

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 39°: Los derechos mencionados en este Capítulo se cobrarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1) Por el funcionamiento de juegos, aparatos, por mes o fracción:
- a) Por cada línea de tiro al blanco....." 70,70
- b) Por cada calesita....." 118,10
- c) Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funciona mediante monedas o cospeles....." 47,10
- d) Por cada salón de visita o ilusión óptica....." 47,10
- e) Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o tracción....." 70,70
- f) Por cada cancha de minigolf....." 30,40
- g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alunizadores y/o similares....." 141,80
- h) Por cada cancha de bowling....." 118,10
- i) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas....." 118,10
- j) Por juego electrónico, por cada uno....." 30,40
- k) Por cada aparato fotográfico....." 101,20

Los parques y salas de diversiones volantes, pagarán por día adelantado 1/3 partes de los derechos especificados precedentemente.

- 2) Por presentación en bares, números de variettes, canto, etc. cuando se cobre entrada, por día....." 33,60
- 3) Por carreras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midggest, cuando se cobre entrada el 10% (diez por ciento) del valor de cada una.

CAPITULO XIV

PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 40°: Por cada uno de los vehículos enumerados a continuación se abonarán las siguientes patentes anuales:



Intendencia Municipal de Mar Chiquito

Motocicletas con o sin sidecar y motonetas:

CATEGORIAS

Año	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.
1988	18,84	26,07	37,68	57,35	75,36	123,22
1987	16,65	23,55	33,60	50,76	66,88	108,78
1986	15,08	21,14	30,50	46,36	59,65	99,36
1985	13,51	19,16	28,54	38,20	54,01	79,58
1984	12,25	17,59	24,50	33,91	48,99	69,61
1983	11,31	16,02	22,30	30,78	43,96	62,97
1982	10,85	14,45	20,41	27,64	39,88	56,32
1981 y años anteriores	9,11	12,88	18,22	25,12	35,48	59,87

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán en:

Categoría Cilindrada

1a.	hasta	100 cc.
2a.	hasta	150 cc.
3a.	hasta	300 c.c.
4a.	hasta	500 cc.
5a.	hasta	750 cc.
6a.	hasta	750 cc.

Demás vehículos automotores:

1.- Automotores de tres ruedas (con o sin carrozado).....	21,90
2.- Bicicletas motorizadas y triciclos motorizados.....	8,80

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 41º: Por la prestación de servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:

GANADO BOVINO Y EQUINO

Se cobrará por cabeza:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado.....	4.-
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido. Certificado.....	4.-
Guía.....	4.-
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero. c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado"	4.-
c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Certificado.....	4.-
Guía.....	4.-
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía.....	8.-
e) Venta de productor a tercero, remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción. Certificado.....	4.-
Guía.....	4.-



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

f)	Venta mediante remate feria local o establecimiento productor.	
f.1)	A productor del mismo Partido. Certificado.....	4.-
f.2)	A productor de otro Partido. Certificado.....	4.-
f.3)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados. Certificado.....	4.-
	Guía.....	4.-
f.4)	A frigorífico o matadero Local. Certificado.....	4.-
g)	Venta de productor en remate feria de otros partidos. Guía.....	4.-
h)	Guías para traslado fuera del Partido.	
h.1)	A nombre del propio productor con destino a venta..	4.-
h.2)	A nombre de otros.....	8.-
i)	Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos.....	1.-
j)	Permiso de remisión a feria, independiente de la venta o no del animal.....	0,60
	En los casos de expedición de la guía del apartado 1) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a Feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria, se abonará.....	4.-
k)	Permiso de marca.....	3.-
l)	Guía de faena (en caso que el animal provenga del mismo Partido).....	0,60
m)	Guía de cuero.....	0,80
n)	Certificado de cuero.....	0,80
GANADO OVINO		
a)	Venta de productor a productor del mismo Partido. Certificado.....	0,60
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido. Certificado.....	0,60
	Guía.....	0,60
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
c.1)	A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado.....	0,60
c.2)	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Certificado.....	0,60
	Guía.....	0,60
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción. Guía.....	1,15
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción. Certificado.....	0,60
	Guía.....	0,60



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquito*

f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor.		
f.1)	A productor del mismo Partido		
	Certificado.....A	0,60	
f.2)	A productor de otro Partido.		
	Certificado....."	0,60	
	Guía....."	0,60	
f.3)	A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados.		
	Certificado....."	0,60	
	Guía....."	0,60	
g)	f.4) A frigorífico o matadero local.		
	Certificado....."	0,60	
g)	Venta de productores en remate feria de otro Partido.		
	Guías....."	0,60	
h)	Venta de productores en remate feria de otro Partido.		
	Guías....."	0,60	
i)	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro Partido....."	1,00	
j)	Permiso de remisión a feria, en caso de que el animal provenga del otro Partido....."	0,60	
k)	Permiso de señalada....."	0,60	
m)	Guía de cuero....."	0,50	
n)	Certificado de cuero....."	0,60	

GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos

	Animales de hasta 15 Kg. de peso	Animales de más de 15 Kg. peso
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado	0,60	2,75
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido. Certificado	0,60	2,75
	Guía	0,60
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.		
	A frigorífico o matadero del mismo Partido	
	Certificado	0,60
	A frigorífico o matadero de otro Partido	
	Certificado	0,60
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.		
	Guía	1,15
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers de matadero o frigorífico de otra jurisdicción.		
	Certificado	0,60
	Guía	0,60



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor.		
f.1) A productor del mismo Partido. Certificado	0,60	2,75
f.2) A productor de otro Partido. Certificado	0,60	2,75
Guía	0,60	2,75
f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados.		
Certificado	0,60	2,75
Guía	0,60	2,75
f.4) A frigorífico o matadero local. Certificado	0,60	2,75
g) Venta de productores en remate feria de otros Partidos.		
Guía	0,60	2,75
h) Guía para traslado fuera de la Provincia.		
h.1) A nombre del propio productor	0,60	2,75
h.2) A nombre de otros	1,15	5,55
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otros partidos	0,60	2,75
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	0,60	2,75
k) Permiso de señalada	0,60	2,75
l) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	0,60	2,75
m) Guía de cuero.	0,60	2,75
n) Certificado de cuero	0,60	2,75

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

a) Correspondiente a marcas y señales		
<u>CONCEPTO</u>	<u>MARCAS</u>	<u>SEÑALES</u>
a) Inscripción de boletos de marcas y señales	62,58	50,07
b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	50,07	37,55
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	25,04	18,78
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	50,07	37,55
e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	50,07	37,55
b) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados o guías o permisos:		
a) Formularios de certificados de guías o permisos	2.-	
b) Duplicados de certificados de guías	8.-	

ARTICULO 42º: Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir del 1º de junio de 1.988.

CAPITULO XVII

TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

ARTICULO 43°: Fijase una Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a todos los inmuebles rurales del Partido de Mar Chiquita de AUSTRALES DOCE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (A 12,86).-

Se cobrará un mínimo de AUSTRALES CIENTO VEINTIOCHO CON SESENTA CENTAVOS (A 128,60) hasta diez (10) ha.

ARTICULO 44°: Fíjense los siguientes vencimientos para el pago de la Tasa referenciada:

Anticipo:	1a. cuota	16,10 %	vencimiento 15 de enero de 1988
	2a. cuota	12,05 %	vencimiento 13 de mayo de 1988
	3a. cuota	31,10 %	vencimiento 9 de setiembre de 1988
	4a. cuota	40,75 %	vencimiento 9 de diciembre de 1988

CAPITULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 45°: Se cobrarán los siguientes derechos:

Inhumaciones

Por cada inhumación en sepultura	A	3,95
Por cada inhumación nicho municipal	A	8,70
Por cada inhumación en bóveda particular	A	13,30
Por cada inhumación en panteón de sociedad	A	8,70

ARRENDAMIENTOS DE SEPULTURA DE 1 x 2 METROS

Por cada sepultura para adultos arrendada a 5 años	A	22,10
Por cada sepultura para adultos arrendada a 10 años	A	44,30

ARRENDAMIENTOS DE SEPULTURA DE 0,60 x 1 METRO

Por cada sepultura para niños arrendada a 5 años	A	12,70
Por cada sepultura para niños arrendada a 10 años	A	33,20

DEPOSITAR RESTOS

En bóveda o panteón de sociedad	A	22,10
En bóveda o panteón no propio	A	33,20
En urnas, en bóvedas o panteón de propiedad	A	12,70
En urnas, en bóvedas o panteón no propios	A	22,10
En urnas, en nicho municipal arrendado a 20 años	A	22,10
En urnas, en sepultura arrendada a 10 años	A	12,70

NICHOS MUNICIPALES

Arrendados a 20 años en 2ª y 3ª fila	A	334,50
Arrendados a 10 años en 2º y 3º fila	A	222,10
Arrendados a 20 años en 4º y 1º fila	A	218,30
Arrendados a 10 años en 1º y 4º fila	A	187,30
Arrendados a 20 años en 5º y 6º fila	A	222,10
Arrendados a 10 años en 5º y 6º fila	A	165,90
Arrendados a 05 años en 2º y 5º fila	A	133,90
Arrendados a 05 años y en 1º y 4º fila	A	112,30
Arrendados a 05 años en 5º y 6º fila	A	93,60

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

NICHOS URNAS

Dobles en cualquier fila a 20 años	▲	165,90
Simple a 20 años en 2a. y 3a. fila	▲	112,30
Simple a 20 años en 1a. y 4a. fila	▲	88,20
Simple a 20 años en 5a. y 6a. fila	▲	66,80
Arrendamientos a 5 años, dobles en cualquier fila	▲	56.-
Arrendamientos a 5 años, en 2a. y 3a. fila	▲	66,80
Simple a 5 años en 1a. y 4a. fila	▲	45,40
Simple a 5 años en 5a. fila	▲	32.-

TERRENOS A 50 AÑOS PARA CONSTRUIR BOVEDAS O PANTEONES

Por cada terreno para construir bóvedas o panteones de		
3 x 5	▲	669,20
Por cada terreno para construir bóvedas o panteones de		
3 x 4	▲	556,70
Por cada terreno para construir bóvedas o panteones de		
3 x 3	▲	468,40
Por cada terreno para construir bóvedas o panteones de		
3 x 2	▲	388,10
Por cada tapa de nicho municipal, se pagará de acuerdo al		
Decreto n° 2-5-57	▲	6,80
Por construir, colocar lápidas, rejas, etc. en sepultura ..	▲	2.-
Por reparar o ampliar bóveda, etc. se pagará el 4% (cuatro		
por ciento).-		
Transferencias de bóvedas o panteones	▲	222,10
Inhumación y reducción de cadáveres, cada uno	▲	23,50

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 46°: Por los servicios que se detallan a continuación, se abonarán los siguientes derechos:

a) por habilitación de taxi o remisse	▲	131,70
b) por transferencia de taxi o remisse	▲	65,80
c) por habilitación de taxi-flete	▲	131,70
d) por transferencia de taxi-flete	▲	65,80
e) por transferencia o habilitación de vehículos destinados a trans-		
porte escolar	▲	110,20
f) por la reinspección o inspección veterinaria de transporte en ge-		
neral se abonará por año la siguiente tasa fija	▲	61,90
g) transportes escolares	▲	67,50

ARTICULO 47°: Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudieren corresponderle, se abonarán por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en		
la vía pública	▲	43,90
2) De elementos que impidan o perturban el tránsito de vehículos o		
peatones	▲	22.-
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos		
y mercaderías en infracción, por cada viaje	▲	22.-
4) Por cada bicicleta, triciclo, moto, motoneta o furgón o remolque		
de éstos	▲	5,60



Intendencia Municipal de Mar Chiquita

ARTICULO 48°: Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará, sin perjuicio de la multa por contravención que pudiese corresponderle:

- 1) Animales grandes: yeguarizos, vacunos, mulares, porcinos A 11.-
- 2) Animales chicos: ovinos, carpinos y canes A 6,60

ARTICULO 49°: Por cada vehículo o animal, o por mercadería y otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiese corresponderle:

- 1) Vehículo automotor, acoplados o semi-remolque A 22.-
- 2) Vehículo a tracción a sangre A 8,80
- 3) Motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano A 2,20
- 4) Mercaderías u otros elementos por m3 A 1,30
- 5) Por cada animal grande: yeguarizos, vacunos, mulares A 8,80
- 6) Ovinos, carpinos, canes por cada animal A 2,20
- 7) Por materiales de construcción y afines, por m3 A 1,30
- 8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m3..... A 0,40

TRABAJOS A TERCEROS:

ARTICULO 50°: Se abonarán las tasas que se fijan a continuación:

Camión formando parte del equipo de motoniveladora, tractor, etc. la hora	A	46,90
Exceptúase de estas prestaciones a empresas particulares con fines comerciales.-		
Motoniveladora, por hora de reloj	A	113,50
Tractocargadora, por hora de trabajo	A	74,10
Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo, cuando la motoniveladora, tractor, etc, se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas.-		
El tiempo mínimo será de una hora para alquiler.-		
Viaje de tierra, zona urbana	A	67,50
Viaje de tierra, zona suburbana	A	80,90
Tubos para alcantarillas de 0,30 x 1,20	A	55,60
Tubos para alcantarillas de 0,40 x 1,20	A	88,70
Tubos para alcantarillas de 0,80 x 1,20	A	115,20
Tubos para alcantarillas de 1 x 1,20.....	A	106,40

ARTICULO 51°: La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo. El uso de las mencionadas playas estará gravado por un derecho fijo por día de Australes Cuatro con Cuarenta Centavos. (A 4,40).

ARTICULO 52°: CAMPING MUNICIPAL

Por cada plaza ocupada con derecho a parrillas, fogones, luz, baños y demás instalaciones (excepto duchas) abonarán:

	SECTOR A	SECTOR B	SECTOR C
Por cada persona que no exceda de 4	5,20	3,95	2,19
Por cada persona que exceda de 4 se pagará un adicional de	0,91	0,75	0,49
Por cada carpa y cada coche	0,91	0,75	0,49
Ducha por persona.	0,87		



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

CAPITULO XIX

CONTRIBUCION POR MEJORAS SOBRE BIENES INMUEBLES

FORESTACION

ARTICULO 53º: Los inmuebles ubicados en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita, edificados o no, abonarán por año y por cada lote una contribución fija de Australes Tres c on Tres Centavos (A 3,03) con destino a la Forestación, Vivero y Práservación de Espacios Públicos.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL